



ARTÍCULO

## Nuevo Derecho Civil Vasco

### Derecho sucesorio

El Parlamento Vasco ha aprobado la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco, publicada el 3 de julio de 2015 en el BOPV, que entra en vigor el día 3 de octubre de 2015.

En ella se hace una reformulación de todo el Derecho civil vasco que se aplicará a todos los ciudadanos del País Vasco –vecindad civil vasca- con carácter general y se conservan una serie de peculiaridades locales –vecindad civil local- quedando como fuente de derecho supletoria el Código Civil español, salvo en aquellos extremos, como la troncalidad, que son instituciones exclusivas de Bizkaia, Llodio (Álava) y Aramaio (Álava). Asimismo, a la hora de interpretar esta ley debe tenerse también en cuenta el derecho comunitario aplicable, en la medida en que afecta también de manera incipiente pero creciente al derecho privado. Tal es el caso del Reglamento 650/2012 del Parlamento y del Consejo de la Unión Europea, de 4 de julio, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis su



#### CONTENIDO

- » Aplicación del “valor de mercado” a la cultura. Los Derechos de Autor y su tratamiento fiscal ante la Inspección de Hacienda (Segunda parte) ..... **página 5**
- » Nueva Ley de Patentes ..... **página 9**
- » Noticias: Charla de Oscar Leon en la Asamblea General de Lexunion España ..... **página 11**
- » Internacional..... **página 12**
- » Entrevista: Joan Batlló. Abogado en Emin Abogados..... **página 13**
- » Calendario fiscal de Octubre a Diciembre 2015..... **página 15**

## Nuevo Derecho Civil Vasco. Derecho sucesorio



causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo.

Quedan derogadas las leyes 3/1992, de 1 de julio, del Derecho Civil Foral del País Vasco, y 3/1999, 26 de noviembre, de modificación de la Ley del Derecho Civil del País Vasco, en lo relativo al Fuero Civil de Gipuzkoa y se modifican algunos preceptos de la LEY 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho.

Uno de los principios básicos en los que se inspira esta legislación es en el de "libertad civil", por el que se presume que todas las leyes son dispositivas y la renuncia a los derechos de ellas derivados será válida en tanto no contraríen el interés o el orden público ni perjudique a tercero.

**Las novedades que introduce esta Ley Civil vasca, son:**

### 1. Se regula la vecindad civil vasca.

Se crea el nuevo concepto de "vecindad civil vasca", como vecindad común para todos los vecinos de la Comunidad Autónoma Vasca, hasta ahora sólo existía el concepto de "vecindad civil local" y "vecindad civil común" referida a donde se aplicaba el Código Civil.

La vecindad civil vasca se entenderá automáticamente adquirida por todos los vecinos de la Comunidad Autónoma del País Vasco desde la entrada en vigor de esta ley.

Se crea así, un Derecho Civil vasco con carácter general, pasando a ser el Código Civil español, derecho supletorio.

### 2. Formas de suceder:

#### 2.1. Se instaura el testamento «hilburuko»

Regulado en el Fuero de Bizkaia, se hace extensivo a los tres territorios históricos, es un testamento ante tres testigos, sin notario, en caso de peligro de muerte.

#### 2.2. Se permite el testamento mancomunado o de hermandad

Se considera mancomunado el testamento siempre que dos personas, tengan o no relación de convivencia o parentesco, dispongan en un solo instrumento y para después de su muerte de todos o parte de sus bienes.

Se reputa igualmente mancomunado el testamento conjunto en el que uno o los dos testadores designan comisario a la misma o distinta persona, para que, tras su muerte, ordene la sucesión correspondiente.

Quienes ostenten vecindad civil en el País Vasco pueden testar de mancomún aun fuera de esta Comunidad Autónoma y también con otra, u otras personas que sin vecindad civil vasca se lo permita su ley personal.

#### 2.3. Se admiten los poderes testatorios (testamento por comisario)

El testador puede encomendar a uno o varios comisarios la designación de sucesor, la distribución de los bienes y cuantas facultades le correspondan en orden a la transmisión sucesoria de los mismos.

#### 2.4. Se permiten los pactos para suceder.

Mediante pacto sucesorio el titular de los bienes puede disponer de ellos mortis causa.

## Nuevo Derecho Civil Vasco. Derecho sucesorio

También mediante pacto se puede renunciar a los derechos sucesorios de una herencia o de parte de ella, en vida del causante de la misma. Del mismo modo, cabe disponer de los derechos sucesorios pertenecientes a la herencia de un tercero con consentimiento de éste.

Para la validez de un pacto sucesorio se requiere que los otorgantes sean mayores de edad.

Los pactos sucesorios habrán de otorgarse necesariamente en escritura pública.

**2.5.** Además de estas instituciones para suceder, se dice que la forma de suceder es el testamento y todas las formas recogidas en el Código Civil.

### 3. La legítima

Se cambia la naturaleza y cuantía de la legítima:

#### **3.1. Se establece la legítima única de un tercio del patrimonio.**

La cuantía de la legítima de los hijos o descendientes es de un tercio del caudal hereditario

La legítima es una cuota sobre la herencia, que se calcula por su valor económico, y que el causante puede atribuir a sus legitimarios a título de herencia, legado, donación o de otro modo.

El causante está obligado a transmitir la legítima a sus legitimarios, pero puede elegir entre ellos a uno o varios y apartar a los demás, de forma expresa o tácita.

**3.2. La legítima a favor del cónyuge viudo o superviviente de la pareja de hecho** es un usufructo de la mitad de todos los bienes del causante si concurriera con descendientes y en defecto de descendientes, tendrá el usufructo de dos tercios de los bienes

#### **4. Se limita la responsabilidad de la deuda al haber hereditario**

El heredero responde de las obligaciones del causante, de los legados y de las cargas hereditarias hasta el valor de los bienes heredados en el momento de la delación.

#### **5. Derecho de habitación del cónyuge o miembro superviviente de la pareja de hecho**, que se mantendrá mientras el sobreviviente continúe viudo, no haga vida marital, ni tenga un hijo no matrimonial, ni constituya nueva pareja de hecho.



#### **6. Posibilidad de establecer un legado de usufructo universal** a favor del cónyuge viudo o miembro superviviente de la pareja de hecho.

#### **7. Sucesión legal o intestada.**

Al cónyuge viudo no separado legalmente o por mutuo acuerdo que conste de modo fehaciente o al miembro superviviente de la pareja de hecho extinta por fallecimiento de uno de sus miembros heredarán en defecto de hijos y descendientes del difunto y antes que los padres y ascendientes del mismo. Por otra parte, se establece que incluso en la sucesión en los bienes troncales, el cónyuge viudo o el superviviente de la pareja de hecho tendrán los derechos sucesorios que les reconoce la Ley.

#### **8. Reservas hereditarias.** Se establecen varios derechos de reserva en las sucesiones por causa de muerte. Es el caso de la llamada reserva lineal, que se impone al ascendiente que hereda a un descendiente en ciertos supuestos; la reserva de bienes raíces donados para un matrimonio, antes o después de su celebración, sucederán los hijos o descendientes habidos en él, con exclusión de cualesquiera otros; la reserva a favor de los hijos del cónyuge o miembro de la pareja de hecho fallecido, el cónyuge viudo o miembro superviviente de la pareja de hecho que pase a segundas nupcias, constituya nueva pareja de hecho o tenga un hijo que no lo sea de su difunto cónyuge o pareja de hecho, estará obligado a reservar a los hijos y descendientes de aquél todos los bienes que haya adquirido del mismo por testamento, pacto sucesorio

otro título lucrativo; y el derecho de reversión a favor de los ascendientes de los bienes donados por ellos a sus descendientes cuando éstos mueren sin descendientes.

## 9. Capitulaciones matrimoniales.

El régimen de bienes en el matrimonio será el que los cónyuges establezcan en capitulaciones matrimoniales, bien estipulando expresamente sus condiciones o bien haciendo referencia a cualquier sistema económico establecido en la Ley o en el Código Civil.

A falta de capitulaciones o cuando resulten insuficientes o nulas, el matrimonio se regirá por las normas de la sociedad de gananciales establecidas en el Código Civil.

Cuando ambos contrayentes sean vecinos de la tierra llana de Bizkaia, de Aramaio o Llodio, el matrimonio se regirá, a falta de pacto, por el de comunicación foral de los bienes.

Cuando sólo uno de los cónyuges tenga vecindad civil en la tierra llana de Bizkaia, en Aramaio o en Llodio, regirá, a falta de pacto, el régimen de bienes correspondiente a la primera residencia habitual común de los cónyuges, y a falta de ésta, la que corresponda al lugar de celebración del matrimonio.

### Particularidades "locales" que siguen en vigor:

Siguen en vigor leyes y costumbres muy diferenciadas, como la libertad de testar ayalesa, o la troncalidad y el régimen de comunidad de bienes en el matrimonio vizcaíno, así en:

#### 1. ÁLAVA

El Derecho civil propio del valle de Ayala rige en los términos municipales de Ayala, Amurrio y Okondo, y en los poblados de Mendieta, Retes de Tudela, Santacoloma y Sojoguti del municipio de Artziniega.

**1.1. Libertad absoluta de testar** al otorgar testamento, en el Valle de Ayala.

**1.2. Regulación del usufructo poderoso**, para el Valle de Ayala.

Se entiende por usufructo poderoso el que concede al usufructuario la facultad de disponer a título gratuito inter vivos o mortis causa, de la totalidad o parte de los bienes a favor de los hijos o descendientes del constituyente y otras personas señaladas expresamente por el mismo. Además el constituyente puede ampliar, restringir o concretar el contenido del usufructo poderoso.

#### 1.3. En Llodio y Aramaio, se aplica la troncalidad.

La propiedad de los bienes raíces sitos en la tierra llana de Bizkaia y en los términos municipales alaveses de Aramaio y Llodio es troncal. La troncalidad protege el carácter familiar del patrimonio.

El propietario de los bienes troncales solamente puede disponer de ellos respetando los derechos de los parientes tronqueros.

## 2. VIZCAYA

### 2.1. Troncalidad en el infanzonado o tierra llana de Bizkaia.

Esta institución se mantiene en Bizkaia, así como el ejercicio del derecho de saca foral cuando se enajenen los bienes troncales.

Sólo son bienes raíces, a efectos de troncalidad, los que estén situados en el infanzonado o tierra llana de Bizkaia o en los términos municipales alaveses de Aramaio y Llodio.

Se entiende por infanzonado o tierra llana todo el territorio histórico de Bizkaia, con excepción de la parte no aforada del territorio de las villas de Balmaseda, Bermeo, Bilbao, Durango, Ermua, Gernika-Lumo, Lanestosa, Lekeitio, Markina-Xemein, Ondarroa, Otxandio, Portugalete, Plentzia y la ciudad de Orduña.

### 2.2. Ejercicio del derecho de saca foral.

Cuando el bien raíz se enajene sin previo llamamiento, cualquier tronquero podrá ejercitar la acción de saca foral, solicitando la anulación de la enajenación y que se le adjudique la finca por su justa valoración.

**2.3. Rige entre los cónyuges, en defecto de pacto, el régimen de comunicación foral** que ya regulaba el Fuero y en virtud del cual se hacen comunes todos los bienes, muebles o raíces, de la procedencia que sean.

## 3. GUIPUZCOA

**3.1.** Se regula la ordenación sucesoria del caserío guipuzcoano.

Eloy Yáñez Baraja  
Abogado



ARTÍCULO

# Aplicación del “valor de mercado” a la cultura.

## Los derechos de autor y su tratamiento fiscal ante la Inspección de Hacienda (II)

*En nuestro anterior ejemplar de esta newsletter, Ignacio Herrero alertaba sobre la actuación de la inspección de Hacienda sobre las sociedades instrumentales y la recuperación ilegal por su parte de la derogada transparencia fiscal aplicada a profesionales y artistas. Veremos en esta segunda parte de su artículo la continuación a las vías de defensa que proponía.*

### **IV. APLICABILIDAD DEL CRITERIO DEL “VALOR DE MERCADO” A LOS SERVICIOS DE LOS ARTISTAS QUE CEDIERON SUS DERECHOS DE AUTOR.**

El criterio seguido por la Inspección de Hacienda para considerar que es aplicable el tipo de gravamen del IRPF y no el de Sociedades, se basa fundamentalmente en el texto del Art. 16 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades –TRLIS– (RDLeg. 4/2004, de 5 de marzo) y art. 16 del Reglamento del Impuesto (RD 1777/2004, de 30 de julio), cuya constitucionalidad y legalidad ha sido puesta en entredicho por la Sentencia TS de 27 de mayo de 2014.

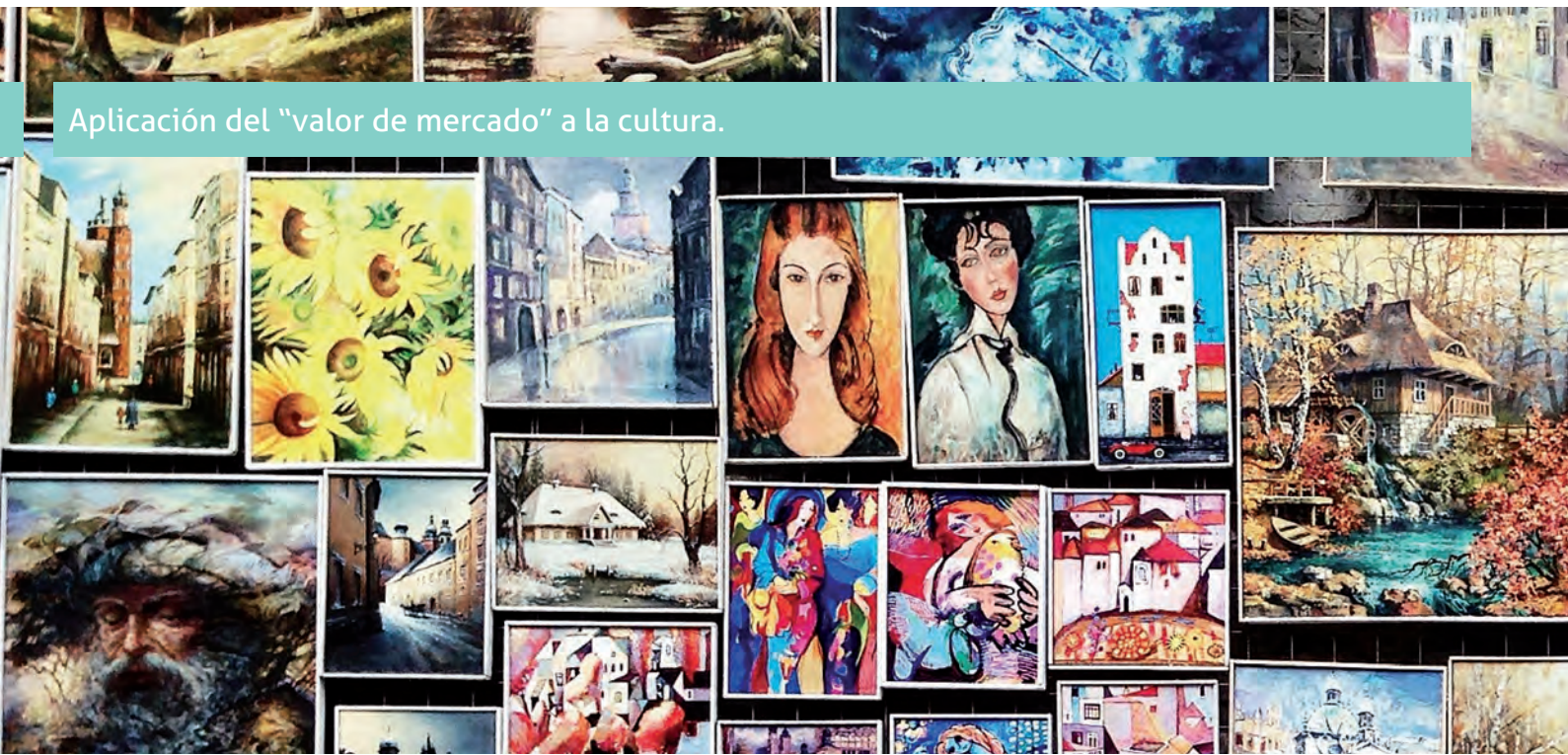
Dice el Art. 16. TRLIS: *Las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas se valorarán por su valor normal de mercado. Se entenderá por valor normal de mercado aquel que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia.*

A partir de este precepto, el criterio defendido por la Inspección de Hacienda consiste en que, en toda sociedad en que exista un solo socio, uno mayoritario o un administrador único que tenga la condición de profesional o artista, las operaciones entre éste y aquella se someten a las reglas del valor de mercado y, por lo tanto, los criterios libremente establecidos entre las partes contratantes sobre el precio de las operaciones quedarían derogados por ese denominador común, de difícil concreción cuantitativa, llamado “valor de mercado”. A tal efecto, en el mismo Art. 16 TRLIS, se establecen varias metodologías de valoración en las que no nos podemos permitir entrar con la profundidad deseada por limitación de espacio, pero que podemos resumir en los tres sistemas o métodos expuestos de principio en el precepto que

“ Son muchos los artistas, músicos, escritores, etc. que transmitieron, bien a título gratuito o bien mediante precio, la propiedad de sus derechos de autor a favor las sociedades mercantiles ”



## Aplicación del "valor de mercado" a la cultura.



invocamos: El método del precio libre comparable, el del coste incrementado y el del precio de reventa (Nos remitimos al Art. 16.4.1º TRLIS).

En nuestra experiencia profesional, el método que se ha seguido por la Inspección para la determinación del "valor de mercado" ha sido generalmente el mencionado en primer lugar, esto es el del "precio libre de mercado" por el que, según el texto legal, *se compara el precio del bien o servicio en una operación entre personas o entidades vinculadas con el precio de un bien o servicio idéntico o de características similares en una operación entre personas o entidades independientes en circunstancias equiparables, efectuando, si fuera preciso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia y considerar las particularidades de la operación.* Es aquí donde la actuación de la Agencia tributaria, a través de sus inspectores, empieza a ser irregular, haciendo una sesgada interpretación de las obligaciones derivadas del propio precepto, cuyos requisitos exigibles de aplicabilidad a la Inspección son los siguientes:

1. La primera exigencia es que se comparen *el precio de un bien con el precio de otro bien y el precio de un servicio con el precio de otro servicio.*
2. La segunda condición sine qua non es que los bienes o los servicios objeto de la comparación sean *idénticos o de similares características.*

3. El tercer requisito, y no por ello el menos importante, es que la posibilidad de comparación exige tener como referencia el precio de un bien o de un servicio *entre personas independientes.*
4. Finalmente, exige el texto legal que dicha comparación se haga en *circunstancias equiparables.*

Pues bien, los casos a los que queremos referirnos en concreto y que han sido objeto de numerosas inspecciones de Hacienda aluden a la forma de tributación de la facturación por sociedades de los derechos de autor. Hemos de anticipar que, en estos casos, no se da ninguno de los requisitos mencionados por la Ley y, sin embargo, la actuación inspectora invoca para su fijación del "valor de mercado" el precepto objeto de nuestro análisis.

Son muchos los artistas, músicos, escritores, etc. que transmitieron, bien a título gratuito o bien mediante precio, la propiedad de sus derechos de autor a favor las sociedades mercantiles, de las que eran socios únicos o mayoritarios. Estas sociedades desarrollan una actividad económica, en cuyo objeto está, entre otros, el de la gestión de los derechos de la propiedad intelectual que los socios les han transmitido bien mediante aportación no dineraria o por contrato.

Pues bien, la Inspección de Hacienda, haciendo caso omiso de la titularidad demostrada de tales derechos de propiedad intelectual por parte



Aplicación del "valor de mercado" a la cultura.

“ La Inspección de Hacienda interpreta que los únicos propietarios de los derechos de autor son las personas físicas que crearon las obras o hicieron las interpretaciones generadoras de tales derechos de propiedad intelectual ”

de las sociedades objeto de control tributario, rechaza lo evidente e interpreta que los únicos propietarios de los derechos de autor son las personas físicas que crearon las obras o hicieron las interpretaciones generadoras de tales derechos de propiedad intelectual. Resumimos a continuación la argumentación que los actuarios de la Agencia Tributaria reflejan con carácter general en sus actas de inspección, cuyas consideraciones se resumen en los siguientes apartados:

1. *El cobro de los derechos de autor -generalmente gestionados por la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA (SGAE)- es la prestación de un "servicio" por la sociedad perceptora de sus importes a la propia SGAE.*
2. *La SGAE y la sociedad perceptora, interpreta Hacienda, son "independientes" entre sí en cuanto a la fijación de precios (aun cuando es sabido que para ser perceptores de prestaciones de la SGAE es obligatorio ser socio de la misma).*
3. *La sociedad facturadora es una "prolongación" de su socio único o mayoritario y que no tiene razón de ser su existencia, por lo que es marginada por la Inspección de Hacienda que la considera "transparente", pese a la derogación legal.*
4. *La obtención del "precio de mercado" se lleva a cabo mediante la "única referencia" de la relación existente entre una sociedad perceptora de los derechos de autor que no presta servicio alguna*

*a la pagadora, sino que, al contrario, recibe los servicios de la SGAE por gestión de los derechos de autor de su propiedad.*

Otra cuestión que la Inspección de Hacienda ignora en las actuaciones frente a los autores y artistas es el derecho de propiedad inalienable que confiere la transmisión de la explotación de los derechos de autor a favor de terceros. Así, la Ley de Propiedad Intelectual (LPI) establece: *Art. 43.1. Los derechos de explotación de la obra pueden transmitirse por actos «inter vivos», quedando limitada la cesión al derecho o derechos cedidos, a las modalidades de explotación expresamente previstas y al tiempo y ámbito territorial que se determinen.- Art. 42. Los derechos de explotación de la obra se transmiten «mortis causa» por cualquiera de los medios admitidos en derecho.*

Cuando la Agencia Tributaria interpreta que los "servicios" prestados por el autor o por el artista son "personalísimos" es evidente que no puede referirse al cobro de los derechos de autor devengados por sus obras transmitidas a una sociedad mercantil porque ya no le pertenecen al haber sido transmitidos con anterioridad, en base a lo que establece la LPI y el Código civil (**Arts. 609 Cc, ss. y concordantes**). Más concretamente, el Código civil establece en su art. 428: *El autor de una obra... artística tiene el derecho de explotarla y disponer de ella a su voluntad.* Pero también se vulnera por la Inspección la normativa comunitaria: La Directiva 2006/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12-12-2006 establecen que,

## Aplicación del “valor de mercado” a la cultura.

los derechos de autor en ningún modo podrían ser considerados como un servicio, sino como derechos patrimoniales transmisibles inter vivos y mortis causa.

### V. APLICABILIDAD DE LA ECONOMÍA DE OPCIÓN A LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES Y ARTÍSTICAS

Con independencia de la falta del criterio adecuado en la actuación de la Inspección en materia de derechos de autor, la doctrina jurisprudencial en base a las normas constitucionales que proclaman el libre ejercicio de la actividad económica por parte de los ciudadanos españoles (Art. 38 C.E.) establece las siguientes consideraciones: *No existe obligación de que las actividades económicas deban organizarse en la forma más rentable y óptima para la Hacienda Pública, mas al contrario, el principio de libre configuración negocial, o de economía de opción, faculta al contribuyente para optar, de entre las varias posibilidades que ofrece la ley, por aquella que le resulte más rentable o de menor carga impositiva, principio conforme al cual anula el TSJ la liquidación girada por retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos profesionales y el acuerdo sancionador por dejar de ingresar la deuda tributaria, al haberse ingresado ésta, no en virtud del IPRF, sino por mor del Impuesto de Sociedades al venir desarrollándose la actividad profesional a través de una sociedad **no siendo las rentas obtenidas imputables personalmente a los socios.***

Terminamos nuestra exposición con los términos en que la Sentencia del TSJ de Murcia antes invocada, que indica el criterio de los tribunales y reconviene la actuación de Hacienda en el caso que examina, de muy similares características a las actuaciones de la Agencia Tributaria, por medio de la Inspección de Hacienda, seguidas frente a los escritores, compositores musicales, intérpretes y otros profesionales relacionados con la cultura, en persecución de sus derechos de propiedad intelectual:

*En este momento debe aclararse lo que debe entenderse por la llamada economía de opción, esto es, la posibilidad de que el contribuyente busque la alternativa fiscal que, dentro de la legalidad, le permite reducir su coste fiscal. La opción de encarar la actividad empresarial como persona física, o como persona jurídica, es una*

*opción legítima, amparada por la normativa mercantil y fiscal, y en la que el cálculo de los costes, también fiscales, puede ser importante. Esto es economía de opción, que no persigue defraudar la ley, sino utilizar la forma jurídica que conlleva menor carga fiscal.*

**Ignacio Herrero Alonso**

Abogado

**H&H**  
Herrero & Hidalgo



#### LEGISLACION:

- » Art. 38 de la Constitución española (C.E.)
- » Art. 16 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades –TRLIS- (RDLeg. 4/2004, de 5 de marzo)
- » Art. 16 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RD 1777/2004, de 30 de julio)
- » Ley 46/2002, de 18 de diciembre, de Reforma parcial del IRPF
- » Ley de la Contribución General y de Comercio de 23 de mayo de 1845.
- » Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas.
- » Ley de Sociedades de Capital –LSC- (RDLeg. 1/2010). Art. 4, Arts. 273-274
- » Leyes del IRPF (L. 35/2006 y L. 26/2014) Art. 27, Art. 91
- » Código civil, Arts. 428 y 609.
- » Ley de Propiedad Intelectual. Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, Arts. 42 y 43

#### NORMATIVA COMUNITARIA:

- » Directiva del Parlamento Europeo 89/667/CE
- » Directiva Parlamento Europeo 2006/115/CE
- » Directiva del Consejo Europeo de 12-12-2006

#### JURISPRUDENCIA:

- » Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Caso Halifax) de 21 de febrero de 2.006)
- » Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de julio de 2013.
- » Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 26 de mayo de 2.014.
- » Sentencia 36/2015 del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de fecha 26 de enero de 2015.
- » Sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de marzo de 2012, Rec. 28/2011.

#### BIBLIOGRAFÍA:

- » BANACLOCHE, J. La tributación de las profesiones liberales, Instituto de Empresa, Madrid, 1979.
- » VVAA, Memento Fiscal Francis Lefebvre, 2003-2015.
- » VVAA, Memento Sociedades Mercantiles Francis Lefebvre, 2012.

ARTÍCULO

# Nueva Ley de Patentes



**Se ha publicado recientemente una nueva Ley de Patentes en España, que entrará en vigor el 1 de abril de 2017.**

Esta nueva norma pretende actualizar la actual normativa sobre patentes, que es del año 1986, posibilitando la obtención de títulos sólidos para los innovadores españoles y sintetizando y estimulando la protección de la innovación mediante patentes para fortalecer la seguridad jurídica, erigiendo como único sistema para la concesión de patentes el de examen previo de novedad y actividad inventiva.

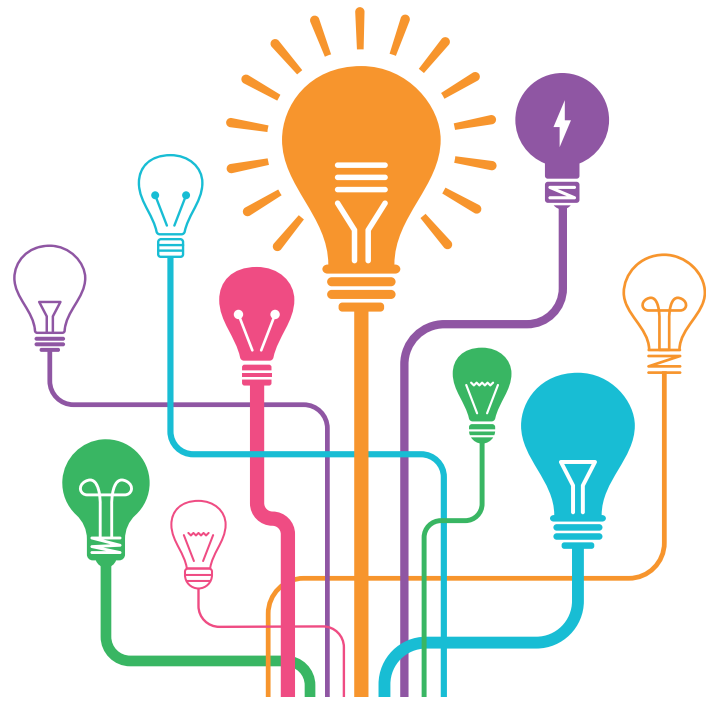
Las principales novedades que incorpora esta Ley son:

1. Se instaaura la unidad de registro en concordancia con el principio de unidad de mercado y la cobertura nacional de los títulos
2. Se admite la posibilidad de patentar sustancias o composiciones ya conocidas para su uso como medicamento o para nuevas aplicaciones terapéuticas.
3. Los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico y de diagnóstico seguirán rechazados de la protección por patente en los idénticos supuestos en que estaba previsto anteriormente
4. Se elimina el plazo de gracia para divulgaciones causadas por el solicitante o su causante que no impliquen explotación o un ofrecimiento comercial del invento. Este plazo no existe en el derecho comparado europeo y puede perjudicar la novedad de la invención si se quiere extender su protección a países que precisamente no reconocen el mencionado plazo de gracia.
5. Es novedoso el estudio de la prioridad interna. No se discrimina a quienes presentan su primera solicitud en España y se les autoriza la presentación mejorada o corregida de solicitudes posteriores, favoreciéndose de los efectos de la prioridad para los elementos comunes a las dos solicitudes.
6. Regresa el examen previo o sustantivo de novedad y actividad inventiva como única forma de concesión de patentes, cuya implantación gradual, como ya se ha mencionado, era aquello previsto en un principio en la Ley de 1986.
7. Con relación al respeto de los derechos de propiedad intelectual, implanta, para fijar los

## Nueva Ley de Patentes

daños y perjuicios, un tipo mínimo y no un tipo máximo como sucedía hasta este momento.

8. Se establecen las indemnizaciones coercitivas para garantizar el fin de las actividades contrarias a la ley, y se dirige todo aquello relacionado con el cálculo y liquidación de la indemnización a la fase de ejecución de la resolución sobre el fondo que haya constatado la existencia de actividades contrarias a la legislación vigente, dado que al interponerse la demanda, el actor puede carecer de la información necesaria para concretar su pretensión indemnizatoria.
9. Se añaden dos supuestos de licencias obligatorias: la necesidad de poner término a prácticas que una decisión administrativa firme de alcance nacional o comunitario, o una sentencia, hayan declarado contrarias a la legislación de defensa de la competencia, y las licencias obligatorias dedicadas a la fabricación de medicamentos destinados a la exportación a países con problemas de salud pública previstas en el Reglamento (CE) n.º 816/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo
10. Se limita a un año la posibilidad de interrumpir la explotación (anteriormente eran tres).
11. Se regula expresamente que la prueba de que la invención está siendo explotada corresponde al titular de la patente. Se simplifican tanto la tramitación como la resolución.
12. En relación al proceso de nulidad: la prohibición de anular parcialmente una reivindicación se suprime.
13. Se modifica de forma sustancial la figura del modelo de utilidad: la determinación del estado de la técnica relevante, el tipo de invenciones que pueden protegerse bajo esta modalidad, y las condiciones para poder ejercitar las acciones, en defensa del derecho derivado de este título de protección.



**Juan Pedro Hoya**  
Abogado

*Emin*




**cobranza**

SERVICIO DE RECOBRO Y GESTIÓN  
DE CARTERAS DE IMPAGADOS DE EMPRESAS EN TODA ESPAÑA

Sólo cobramos si recuperamos la deuda o parte de ella.  
Más información: [www.cobranza.eu](http://www.cobranza.eu)

## NOTICIAS

### CHARLA DE OSCAR LEON en la Asamblea General de Lexunion España



Dentro de las actividades de formación, actualización e I+D que Lexunion España realiza para sus despachos miembros, el pasado mes de mayo asistió a la asamblea general de socios de Lexunion España el prestigioso conferenciante y autor Óscar León, quien impartió una interesante charla sobre la relación abogado-cliente y la forma de relacionarse y mejorar la confianza que transmiten los profesionales del derecho a sus clientes.

Oscar León es licenciado en Derecho por la Universidad de Sevilla (1986) con la especialidad de Derecho Público, y ejerce como abogado desde 1987. Actualmente es Socio Director del despacho de Abogados LEONOLARTE FIRMA DE ABOGADOS. Está especializado en materias vinculadas a la organización y gestión de despachos de abogados en todas las áreas estratégicas, actividad que se realiza a nivel de formativo, docente y a través de

la publicación de posts, artículos y libros sobre la materia. Ha publicado con la editorial ARANZADI seis libros: *(Abogados Gestión y Servicio (2012), Captación y Fidelización de los clientes en los despachos de abogados (2013), Con la venía, manual de oratoria para abogados (2013), Mailings para un joven abogado (2014), Cómo preparar con éxito la audiencia previa y el juicio oral (e-Book, 2014) y El Abogado y los honorarios profesionales: una visión práctica (2015))*.

Es además profesor del Máster de Abogacía de la Universidad Pablo de Olavide (Sevilla), articulista y colaborador habitual de diversas publicaciones (ABC, CONSTRUCCIÓN, REVISTA DEL COLEGIO ANDALUZ DE ADMINISTRADORES DE FINCAS, EXPANSION, ACTUALIDAD JURIDICA ARANZADI, MERCADOS 21, ECONOMIST & JURIST y otras revistas del sector).

Desde enero de 2014 dispone de su propio blog **MI PRACTICA DIARIA** en el que publica de forma periódica asuntos sobre gestión de despachos en <http://oscarleon.es/>



# INTERNACIONAL EUROPEAN OVERVIEW

## GERMANY

The German Federal Court of Justice (BGH) ruled on an order, dated 13 May 2015, in which it is said that in the German regime of separation of assets, in regard to the participation of the acquired ones, applicable to the matrimonial regimes, those acquired come to increase by 25 % the succession of the surviving marriage partner, even though it will be determined according to a foreign law of succession (in this case the Greek law).

The entry into force of the EC Regulation 650/2012 does not detract from the importance of this decision, as it will continue, in the future, to be cases of non-uniformity of the laws.

It will be, for example, the case of a deceased German man married to a German woman, but who have had their last habitual residence in a country different from Germany.

Foreign practitioners should, in the presence of foreign succession law, and in case of liquidation of the succession in Germany, verify that the inheritance rights of the surviving spouse are not increased by the phenomenon described above.

## ITALY

The Decree Law of June 27th, 2015, ordered the introduction of a new mechanism of "automatic ineffectiveness", towards prior creditors, of the deeds free of consideration and of the trusts and similar deeds signed by the debtor.

Until last June 27th, the debtor that was about to suffer an aggression of his assets by creditors, through initiating enforcement action on his assets, could easily affect the position of his creditors while freely selling his asset to a family member or to a trustee or, more simply, for the less tax cost of the operation, constituting on the same asset an earmarking suitable to be opposed to the same creditor.

In fact, the "institutional" remedy towards such behaviour of the debtor, constituted by the revocatory action (ordinary or, if there are conditions, bankruptcy), resulted not suitable in consideration of the crisis of the Italian civil justice, that makes the timing of the process realistically over ten years.

According to new rules, instead, existing various legal requirements, the creditor provided with executive title *"may proceed... to execution, even if he has not previously obtained a judgment declaring the ineffectiveness, if he records the seizure within one year from the date in which the deed was recorded."*

## SWITZERLAND

Switzerland and its legal system are under great pressure because the law of corporations (public limited companies) has had a "small revolution" in July 1st, 2015.

Until then, there were two types of shares, registered shares and bearer shares. In the latter case, it may well be that the company does not know the circle of shareholders.

But since July 1st, holders of such shares must be announced to the company, and they have to be listed.

Shareholders, who hypothetically do not declare their shares, will be losing their social and economic rights!

This measure is accompanied by a second proraire one, in order to promote transparency: people who hold, either on their own or jointly with others, at least 25% of the voting rights or social capital of a public limited company are required to declare the beneficiary of the shares.

## ENTREVISTA

Joan Batlló.

Abogado en Emin Abogados

### ¿Cuál es tu función principal en el despacho?

Mi función principal en el despacho es la de asesorar a los clientes en materia civil, laboral o mercantil, tanto a nivel procesal como a nivel empresarial.

### En general, ¿cómo es un día normal en tu jornada de trabajo en EMIN ABOGADOS ?

Un día normal en mi jornada laboral viene marcada normalmente por el calendario judicial y a continuación por la gestión de los distintos expedientes de los clientes. Se empieza por aquellos que están esperando un presupuesto y se continúa en función de las prioridades de cada asunto. Cuando se publica nueva legislación, además de lo anterior, intentamos realizar un resumen de la misma para nuestros clientes.

### ¿Cuáles son los principales valores que aprecias en EMIN ABOGADOS como empresa?

Los principales valores que aprecio en EMIN Abogados son:

- » Intentamos distinguirnos por la diferencia en aquello que hacemos a través de nuestra pasión por ganar y trabajando con disciplina, celeridad y eficiencia.
- » Conocemos aquello que aporta valor a nuestros clientes, y orientamos nuestros esfuerzos en proporcionárselo.
- » Aplicamos la mejora continua para intentar llegar a la excelencia en nuestro trabajo.
- » Hay consideración y apertura hacia la diversidad de culturas y tradiciones.
- » Las relaciones personales están basadas en la confianza y en el respeto mutuo.
- » Hay conciencia de una consolidada ética laboral, integridad y honestidad, así como con el cumplimiento de la legislación aplicable y los principios, políticas y estándares de EMIN Abogados.



- » Existe un compromiso con las prácticas empresariales medioambientalmente sostenibles con el objetivo de proteger las generaciones futuras.

### ¿Cómo ha repercutido en tu día a día la integración de EMIN ABOGADOS en la red Lexunion?

La integración de EMIN ABOGADOS en la red Lexunion ha repercutido en mi día a día de forma muy positiva. En primer lugar, permite asesorar a los clientes a un nivel global e internacional. Y en segundo lugar, conlleva el conocimiento del derecho comparado.

### ¿Consideras una ventaja importante en tu provincia, frente a otros despachos no integrados, la pertenencia a una red internacional?

Sí, por supuesto que considero una ventaja la pertenencia a una red como Lexunion ya que te permite atender a los clientes sabiendo que tienes una cobertura que no conoce límites geográficos. El tener un respaldo de este tipo da mayor seguridad a la hora de tener que dar respuestas satisfactorias a las cuestiones de los clientes.

## ENTREVISTA

Joan Batlló. Abogado en Emin Abogados

### **Vuestros clientes, ¿aprecian las ventajas de que EMIN ABOGADOS forme parte de Lexunion?**

Efectivamente, los clientes aprecian las ventajas de que EMIN pertenezca a la red Lexunion porque aunque a lo mejor en un primer momento su asesoramiento no necesite de la misma, están tranquilos al saber que si en un futuro inmediato fuera necesario, la tienen a su disposición.

### **Volviendo a tu trabajo diario, ¿qué es lo que más te gusta de éste, lo que más te motiva?**

Lo que más me motiva de mi trabajo es la exigencia del mismo. Perseguimos tener a los clientes informados al instante, y ofrecerles un servicio ágil y eficiente, lo que conlleva una obligación por nuestra parte muy importante. Esta auto-exigencia por el trabajo bien hecho es lo que más me motiva para seguir.

### **¿Y lo que menos?**

Lo que me desmotiva del trabajo no tiene nada que ver con EMIN Abogados, sino más bien con nuestra profesión. Y tiene que ver con la constatación de que los legisladores no tienen freno a la hora de regular nuestra sociedad. Y así, están continuamente aprobando nueva legislación sobre algo que ya estaba regulado. Cuando justamente creo que una menor intervención del Estado en las relaciones sociales y económicas de un país ayudaría sobremanera a su crecimiento.

### **EMIN ABOGADOS tiene su oficina principal en la ciudad de Barcelona. ¿Qué ventajas dirías que tiene para una empresa establecerse aquí?**

La principal ventaja que tiene una empresa al establecerse en Barcelona es que compite en igualdad de condiciones con todas las demás. Y por supuesto, le permite aprovechar las sinergias de estar localizada en una ciudad comunicada internacionalmente.

### **EMIN ABOGADOS, como miembro de Lexunion, tiene unas características especiales que no tienen otros despachos profesionales. ¿Qué le dirías a un cliente que esté dudando entre acudir a EMIN ABOGADOS o a otro despacho de la zona?**

Lo primero que le diría a un cliente que está dudando entre acudir a EMIN Abogados o a otro despacho es que EMIN le garantiza un servicio de calidad, puesto que está así reconocido mediante la certificación ISO 9001. En segundo lugar, EMIN le asegura una cobertura internacional a su negocio por la pertenencia a la Red Lexunion. En tercer lugar, le diría que con EMIN Abogados puede centralizar y externalizar toda la gestión contable, fiscal, laboral, y mercantil y dedicar todos sus esfuerzos a la venta y crecimiento de su empresa. Y finalmente le indicaría que con EMIN Abogados tiene plena cobertura a nivel procesal en cualquier materia de las mencionadas anteriormente. No todos los despachos de Barcelona podrían comprometerse a tanto como EMIN Abogados.

### **¿Qué lugares o eventos crees que no debería perderse alguien que visite tu ciudad un fin de semana?**

Los lugares o eventos que creo que no debería perderse alguien que visite la ciudad un fin de semana son: la visita a un museo de su elección en Barcelona, una visita guiada al Barrio Gótico, un circuito con el autobús turístico y el shopping en la Roca del Vallès.

### **Para terminar ¿En qué época del año nos recomendarías viajar a Barcelona?**

Yo recomendaría visitar Barcelona durante los meses de marzo, abril, septiembre y octubre para evitar el calor y tener luz diurna hasta las 19h-20h. Los lugares recomendados anteriormente están abiertos en domingo.

# CALENDARIO FISCAL

## Octubre a Diciembre



### Hasta el 20 de octubre

#### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta

- » Septiembre 2015. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230
- » Tercer trimestre 2015: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136

Pagos fraccionados Renta

- » Tercer trimestre 2015:
  - › Estimación directa: 130
  - › Estimación objetiva: 131

#### IVA

- » Septiembre 2015. Autoliquidación: 303
- » Septiembre 2015. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- » Septiembre 2015. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones: 340
- » Septiembre 2015. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- » Septiembre 2015. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- » Septiembre 2015. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

- » Tercer trimestre 2015. Autoliquidación: 303
- » Tercer trimestre 2015. Declaración-liquidación no periódica: 309
- » Tercer trimestre 2015. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- » Tercer trimestre 2015. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación: 368
- » Tercer trimestre 2015. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- » Solicitud de devolución recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: 308
- » Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

### Hasta el 5 de noviembre

#### RENTA

- » Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2014.
- » Si se fraccionó el pago: 102

### Hasta el 20 de noviembre

#### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a.

- » Octubre 2015. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

#### IVA

- » Octubre 2015. Autoliquidación: 303
- » Octubre 2015. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- » Octubre 2015. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones: 340

# CALENDARIO FISCAL

## Octubre a Diciembre



- » Octubre 2015. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- » Octubre 2015. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- » Octubre 2015. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

---

### Hasta el 30 de noviembre

#### IVA

- » Solicitud de inscripción/baja. Registro de devolución mensual: 036
- » Solicitud aplicación régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2015: sin modelo

---

### Hasta el 21 de diciembre

#### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta.

- » Noviembre 2015. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

- » Ejercicio en curso:
  - › Régimen general: 202
  - › Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

#### IVA

- » Noviembre 2015. Autoliquidación: 303
- » Noviembre 2015. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- » Noviembre 2015. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones: 340

- » Noviembre 2015. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- » Noviembre 2015. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- » Noviembre 2015. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

---

### Hasta el 31 de diciembre

#### RENTA

- » Renuncia o revocación estimación directa simplificada y estimación objetiva para 2016 y sucesivos: 036/037

#### IVA

- » Renuncia o revocación regímenes simplificado y agricultura, ganadería y pesca para 2016 y sucesivos: 036/037
- » Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2016 y sucesivos: 036
- » Opción o revocación por la determinación global de la base imponible en el régimen especial de las agencias de viajes para 2016 y sucesivos: 036
- » Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la Unión Europea para 2016 y 2017: 036
- » Renuncia régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2016: sin modelo
- » Comunicación de alta en el régimen especial del grupo de entidades: 039
- » Opción o renuncia por la modalidad avanzada del régimen especial del grupo de entidades: 039
- » Comunicación anual relativa al régimen especial del grupo de entidades: 039